

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**Artículo 1º. Objeto.** Créase la campaña Provincial de Puntos Violetas Digitales, destinado a promover en el territorio provincial la instalación de dispositivos con código QR interactivo que dirijan a un sitio web o plataforma oficial con información, asistencia inmediata, denuncia y canales de emergencia frente a situaciones de violencia por razones de género u otras vulnerabilidades.

**Artículo 2º. Naturaleza.** Los Puntos Violetas Digitales constituyen herramientas tecnológicas de prevención y respuesta rápida, de carácter informativo y orientador, ubicadas en espacios públicos, dependencias estatales y especialmente en eventos de alta concurrencia.

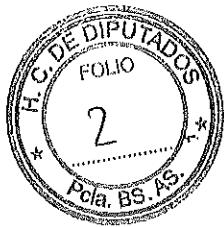
**Artículo 3º. Objetivos.**

- a) Facilitar el acceso inmediato, anónimo y gratuito a información sobre derechos y recursos ante situaciones de violencia de género.
- b) Integrar en una única interfaz digital los contactos oficiales de emergencia (144, 911, etc.).
- c) Promover la sensibilización y visibilidad de la problemática de la violencia de género.
- d) Generar estadísticas anónimas de uso que contribuyan a políticas públicas.

**Artículo 4º. Autoridad de aplicación.** El poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 5º. Diseño y contenido del Punto Violeta Digital.** El Punto Violeta Digital deberá:

- 1) Incorporar un código QR visible que permita el acceso directo a la plataforma oficial provincial, sin necesidad de descarga ni registro.



- 2) Redirigir al sitio interactivo "Punto Violeta Bonaerense", que contendrá:
  - a) información sobre derechos, recursos locales, y líneas de emergencia (144, 911, etc.);
  - b) acceso geolocalizado a los centros de atención y refugios municipales más cercanos;
  - c) opción de botón de emergencia para comunicación inmediata de asistencia policial y/o sanitaria;
  - d) opción de botón de emergencia (antipánico) para los casos de medida cautelar de no acercamiento/perimetral vigente.
  - e) opción de navegación segura (modo "salida rápida").
- 3) Mantener actualización permanente de contenido y enlaces oficiales.

**Artículo 6º. Instalación.** Los Puntos Violetas Digitales deberán instalarse en lugares visibles y de acceso público, priorizando:

- a) eventos masivos organizados por la Provincia de Buenos Aires y espectáculos comprendidos dentro de la Ley 14.050;
- b) estaciones de transporte, hospitales públicos de la Provincia de Buenos Aires, oficinas públicas, universidades provinciales, clubes y centros culturales;

**Artículo 7º. Distintivo oficial.** Créase el Distintivo "Punto Violeta Digital Bonaerense", con el escudo provincial y los colores institucionales violeta y blanco. El distintivo incluirá el código QR integrado y la leyenda:

"Escaneá este código para orientación inmediata ante situaciones de violencia de género."

El diseño y manual gráfico serán definidos de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 8º. Plataforma oficial.** La autoridad de aplicación desarrollará y administrará el portal interactivo único "Punto Violeta Bonaerense", asegurando su accesibilidad, protección de datos, y compatibilidad con sistemas municipales y nacionales de atención a víctimas.

**Artículo 9º. Participación municipal.** Invítese a los Municipios a adherir a la presente.



**Artículo 10°. Incorporación.** Incorpórese el Artículo 2 BIS a la Ley 14.050 de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

<b>"Artículo</b>	<b>2</b>	<b>BIS.</b>	<b>Puntos</b>	<b>Violetas</b>	<b>Digitales.</b>
Los organizadores de eventos comprendidos dentro de la presente, deberán disponer de al menos un (1) Punto Violeta Digital visible y operativo, que dirija al sitio oficial "Punto Violeta Bonaerense", como requisito de habilitación del evento.					

La autoridad de aplicación de la Ley 14.050, el Ministerio de Mujeres y Diversidad y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, determinarán las condiciones técnicas y de verificación.

**Artículo 11°. Financiamiento.** El Programa se financiará con:

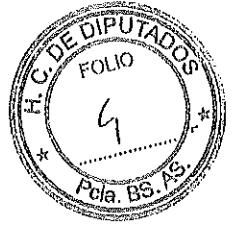
- a) partidas específicas del Presupuesto provincial destinadas a políticas de género e innovación tecnológica;
- b) convenios con universidades y organizaciones civiles dedicadas a la temática;
- c) fondos de cooperación internacional destinados a prevención de violencia de género.

**Artículo 12°. Mantenimiento y monitoreo.** La autoridad de aplicación será responsable del mantenimiento técnico del sitio y de brindar un informe anual a la Comisión respectiva de Cada Cámara legislativa sobre la cantidad de Puntos instalados, tasas de uso y cobertura territorial, sin especificar ningún dato privado de quienes accedan a los mismos.

**Artículo 13°. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 14°. De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VACCAREZZA SILVINA  
Diputada  
Bloque UCR - Cambio Federal  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El proyecto propone crear los “Puntos Violetas Digitales”, una herramienta simple y moderna para que cualquier persona pueda pedir ayuda o informarse ante una situación de violencia de género desde su celular.

Cada Punto Violeta tendrá un código QR visible, que al escanearlo lleva a una plataforma oficial de la Provincia de Buenos Aires con información clara, contactos de emergencia (144, 911, 137), centros de atención cercanos y un botón para pedir asistencia inmediata.

La idea toma como referencia la experiencia española de los “Puntos Violeta”, pero adaptada a nuestro contexto: en lugar de un puesto físico, se usa la tecnología para llegar a más lugares, especialmente en eventos masivos, fiestas, recitales o espacios públicos donde muchas veces resulta difícil encontrar ayuda rápida.

El objetivo es que las personas sepan dónde acudir, cómo actuar y a quién contactar en caso de necesitar ayuda, de manera anónima, accesible y segura. Este sistema se integra a las políticas provinciales vigentes sobre violencia de género y busca sumar una herramienta práctica, visible y cercana para cuidar a quienes lo necesiten.

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.



VACCAREZZA SILVINA  
Diputada  
Bloque UCR - Cambio Federal  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.